

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

12662 *ORDEN 413/38630/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Dios Bugallo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Amador Dios Bugallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Amador Dios Bugallo, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 23 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de julio de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 23 de junio de 1981. Todo lo anterior, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12663 *ORDEN 413/38631/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, Teniente Coronel honorífico, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de marzo de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 21 de marzo de 1986 por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, mutilado permanente de guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, Teniente Coronel honorífico, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de marzo de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 21 de marzo de 1986 por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, mutilado permanente de guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, y debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las resoluciones recurridas, sin que proceda el reconocimiento del derecho a percibir la retribución

básica en la cuantía del empleo efectivo de Comandante, con efectos de 1 de enero de 1985, instada por la parte actora. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12664 *ORDEN 413/38632/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dimas Martínez Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Dimas Martínez Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Dimas Martínez Domínguez, contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 5 de agosto de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 22 de diciembre de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 5 de agosto de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

12665 *ORDEN 413/38633/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Díez Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Díez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 316.009, interpuesto por la representación de don

Agustín Díez Moreno, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor al ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, con efectos desde su pase a la situación de reserva activa.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

12666 *ORDEN 413/38634/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Luque Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Luque Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de fechas 12 de abril y 6 de septiembre de 1984, sobre revocación de los acuerdos recurridos, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José Antonio Luque Torres, contra el Acuerdo de la Junta de Clasificación de Jefes y Oficiales de la Armada, de 12 de abril de 1984, y contra el del Consejo Superior de la Armada, de 6 de septiembre de 1984, por el que se desestimó el recurso especial de revisión interpuesto contra el primero, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, tan sólo en cuanto acuerdan que el recurrente quedó sometido a observación de conducta, debiendo rendirse informes cada seis meses, a fin de considerar, en su día, su aptitud para el servicio, confirmándolas en lo demás; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

12667 *ORDEN 413/38635/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gil Guijarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Gil Guijarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución denegatoria de 30 de septiembre de 1987, sobre ascenso al empleo de Capitán de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Gil Guijarro contra las Resoluciones de fecha 20 de julio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 30 de septiembre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Cuartel General del

Ejército, confirmatoria de la anterior, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho, y declaramos el derecho del actor a ascender al grado de Capitán a partir del día 23 de enero de 1985, con todos los efectos incluidos los económicos inherentes a tal ascenso a partir de dicha fecha, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos procesales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

12668 *ORDEN 413/38636/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 25 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Grao.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Juan González Grao, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan González Grao contra las resoluciones de fecha 3 de julio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 8 de septiembre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Cuartel General del Ejército, confirmatoria de la anterior, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho, y declaramos el derecho del actor de ascender al grado de Capitán a partir del día 30 de agosto de 1984, con los efectos económicos inherentes a tal ascenso a partir de dicha fecha, sin hacer especial pronunciamientos en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

12669 *ORDEN 413/38637/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rico Velasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Rico Velasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 22 de julio y 8 de abril de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta cumplir la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rico Velasco, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril y 22 de julio de 1987, declaramos que tales Resoluciones impugnadas no se ajustan a derecho, y, como tales, las anulamos, declarando, asimismo, el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»